

RES. No.115/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las quince horas del día veinte de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información número DGA-2018-0089, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 25 de julio de 2018, realizada por el licenciado [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la que solicita lo siguiente:

Para el período enero 2017 a junio 2018, cantidad de declaraciones de mercancías de importación de vehículos usados y nuevos (por mes) que pagaron por la importación de PICK UPS, un arancel mayor al 5%, hasta el 25% de arancel, agregando el valor en aduanas, valor de aranceles, valor del IVA y valor total de impuestos. (Separarlo por aduanas)

Así mismo, período (días, semanas, meses) que no se realizaron importaciones de vehículos nuevos PICK UPS, por el alza del arancel al 25% u otro mayor al 5%

Además, criterio de aduanas que generó el cambio de arancel del 5% a uno mayor a los pick ups (agregar período de vigencia de este criterio).

Y por último el criterio que volvió a dejar el arancel del 5%, agregando fecha de vigencia

Así mismo manifiesta que la información se le envíe electrónicamente.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 25 de julio de 2018, a la División de Operaciones de esta Dirección General de

Aduanas, en el cual se trasladó la solicitud de información, con referencia número DGA-2018-0089 de fecha 25 de julio de 2018, en la que se solicitó lo siguiente:

Para el período enero 2017 a junio 2018, cantidad de declaraciones de mercancías de importación de vehículos usados y nuevos (por mes) que pagaron por la importación de PICK UPS, un arancel mayor al 5%, hasta el 25% de arancel, agregando el valor en aduanas, valor de aranceles, valor del IVA y valor total de impuestos. (Separarlo por aduanas)

Así mismo, período (días, semanas, meses) que no se realizaron importaciones de vehículos nuevos PICK UPS, por el alza del arancel al 25% u otro mayor al 5%

Además, criterio de aduanas que generó el cambio de arancel del 5% a uno mayor a los pick ups (agregar período de vigencia de este criterio).

Y por último el criterio que volvió a dejar el arancel del 5%, agregando fecha de vigencia

V) El día 20 de agosto de 2018, se obtuvo respuesta de parte de la **División de Operaciones** de esta Dirección General de Aduanas, en el cual proporcionó la respuesta siguiente:

Se remite información relacionada con importación de vehículos usados tipo pick ups, nuevos y usados para el período del 01 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018, en atención a solicitud de usuario externo.

Cabe señalar que con el propósito de obtener la información solicitada, se han efectuado las consultas verbales con el Departamento Arancelario de esta Dirección General, con el propósito de saber si existe algún inciso arancelario específico donde se clasifiquen los vehículos tipo pick up, de forma tal que se indicó a la División de Operaciones, los incisos arancelarios donde podrían clasificarse los vehículos pick up, enfatizando que tales incisos no son específicos y exclusivos de esta clase de automotores, pues incluye también a otro tipo de vehículos. Tales incisos arancelarios son: 8703.23.63, 8703.23.64, 8703.23.69, 8703.23.73, 8303.23.74, 8703.23.79, 8303.2470, 8703.24.80, 8703.24.90, 8703.32.63, 8703.32.64, 8703.32.69, 8703.32.73, 8703.32.74, 8703.32.79, 8703.33.70, 8703.33.80, 8703.33.90, 8704.21.51, 8704.21.59, 8704.31.51 y 8704.31.59.

Ahora bien, es importante señalar que, al no haber partidas específicas para pick ups, se han efectuado las consultas de importaciones en SIDUNEA ++, para los incisos antes mencionados, pudiendo identificar de primera mano, únicamente la importación de pick ups nuevos, ya que en la casilla de descripción comercial puede identificarse el tipo de vehículo importado; no omito manifestar que esta casilla, es un campo de texto, por lo cual, el importador no está obligado a llenar ningún tipo de información, haciendo más complicada, la identificación de los vehículos importados. En el caso de los pick ups usados, al no haberse podido identificar con certeza, la descripción y consecuentemente cantidad de vehículos importados, se ha recurrido a la División de Tecnología, para solicitar si es posible identificar la clase de vehículos pick ups, dentro del Sistema de Autorización de Importación de Vehículos Usados – SARIVU. A la fecha, se ha tenido información verbal que el reporte necesario para obtener dicha información, no podrá ser entregado el día de hoy lunes, por la cantidad de información a generar.

Pick ups nuevos:

La información almacenada en el sistema, sobre vehículos nuevos tipo pick ups, se proporcionará un cuadro denominado como Anexo 1 en el cual se demuestra el detalla de los vehículos nuevos tipo pick ups.

Pick ups usados:

Al no poder identificar las cantidades exactas de pick ups usados importados durante el período de consulta, se remite un cuadro estadístico de importación de vehículos usados para todos incisos arancelarios a que se hacía referencia en los párrafos anteriores; una vez se cuenta con la información por parte de la División de Tecnología, se hará llegar la identificación de las cantidades y valores de vehículos usados tipo pick ups.

En cuanto al periodo (días, semanas, meses) que no se realizaron importaciones de vehículos nuevos PICK UPS, por el alza del arancel al 25% u otro mayor al 5%, la División de Operaciones confirma que durante el período que se solicitó la información, en todos los meses hubo importaciones, tal como se muestra en los reportes estadísticos.

Con fecha 13 de agosto de 2018 se solicitó apoyo a la **División Técnica** de esta Dirección General de Aduana; en ese sentido se obtuvo respuesta del Departamento Arancelario en cuanto a los criterios a que hace alusión el solicitante al respecto se obtuvo la respuesta siguiente:

Criterio de aduanas que generó el cambio de arancel del 5% a uno mayor a los pick ups (agregar período de vigencia de este criterio).

Cabe aclarar que el criterio en sí no establece un cambio del arancel para todos los pickups, sino que luego de revisar la evolución en las características, diseño y elementos de confort que se han ido incorporando a este tipo de vehículos, se consideró oportuno definir los lineamientos para clasificar únicamente LOS PICKUPS DOBLE CABINA, pues existe la susceptibilidad de ser considerados como vehículos principalmente diseñados para el transporte de personas de la partida 87.03 o como diseñados para el transporte de mercancías de la partida 87.04 como se han clasificado desde un inicio. Se adjunta criterio emitido por la Dirección General de Aduanas, utilizado para la clasificación arancelaria únicamente aplicable para los vehículos tipo pickup doble cabina, el cual está vigente desde el 13 de noviembre de 2017.

Por último el criterio que volvió a dejar el arancel del 5%, agregando fecha de vigencia.

Como se aclaró en el párrafo anterior, el criterio no es para aplicar un arancel más alto, sino para establecer la clasificación arancelaria de los pick up doble cabina, en ese sentido, el criterio sigue vigente desde la fecha indicada.

Además se proporcionará como Anexo 2 el Criterio de la Clasificación Arancelaria para Vehículos tipo Pick Ups doble cabina, el cual consta de dos (2) folios útiles.

VI) Con la respuesta antes relacionada, se estaría evacuando la petición de la solicitud número DGA-2018-0089 de fecha 25 de julio de 2018; dicha providencia se enviará con sus anexos uno y dos adjuntos electrónicamente al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado para tal efecto.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66, y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2018-0089 de fecha 25 de julio de 2018, realizada por el licenciado [REDACTED]; **b)** Entréguese la presente providencia, con sus anexos uno y dos adjuntos, proporcionada por la División de Operaciones y la División Técnica de esta Dirección General, ya relacionada en el considerando **V**; **c)** En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; con la información antes relacionada queda evacuada la petición con número de referencia DGA-2018-0088 de fecha 19 de julio de 2018, por lo que la misma se proporcionará vía electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduana